

# **MODELO 232 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS**

*En vigor desde el 31 de agosto de 2017*

El pasado 30 de agosto se ha publicado en el BOE la [Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto](#), por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, que será de aplicación para las declaraciones correspondientes a los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

No se corresponde con ninguna modificación legislativa al respecto, sino que la información que hasta ahora se venía incluyendo en varios apartados del modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades, pasará a incluirse en la nueva declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales a través del modelo 232.

Este modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico, siendo su presentación por vía electrónica a través de Internet.

## **Obligados a presentar el modelo 232**

### **Cuadro 1: Información operaciones con personas o entidades vinculadas (art 13.4 RIS)**

Estarán obligados a presentar el modelo 232 y cumplimentar el apartado de "Información operaciones con personas o entidades vinculadas ([artículo 13.4 RIS](#))" los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, que realicen las siguientes operaciones con personas o entidades vinculadas en los términos previstos en el [artículo 18.2](#) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:

- Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el período impositivo supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.
- Operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo de operaciones en el período impositivo supere los 100.000 euros. Se consideran operaciones específicas aquellas a las que no les es de aplicación la documentación simplificada, establecida en el [artículo 18.3](#) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el [artículo 16.5](#) del Reglamento del Impuestos sobre Sociedades.
- Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, existirá siempre la obligación de presentar el modelo 232, que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.

Quedan exceptuadas de cumplimentar este apartado del modelo 232, las siguientes operaciones:

- Las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal, sin perjuicio de lo previsto en el [artículo 65.2](#) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico (AIE), y las uniones temporales de empresas (UTE), No obstante, sí que deberán presentar el modelo 232 en el caso de uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen establecido en el [artículo 22](#) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

**Cuadro 2: Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20<sup>a</sup> LIS)**

Se deberá presentar el modelo 232 y cumplimentar el apartado “Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles ([art. 23](#) y [DT 20<sup>a</sup> LIS](#))” en aquellos casos en que el contribuyente aplique la citada reducción prevista en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas.

**Cuadro 3: Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales**

También deberán presentar el modelo 232 y cumplimentar el apartado “Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales”, en aquellos casos en que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales independientemente de su importe.

## Plazo de presentación

La presentación del modelo 232 de “Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales” se deberá realizar en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar.

Para los períodos impositivos iniciados en el 2016 y que finalicen antes del 31 de diciembre de 2016, será desde el día 1 al 30 de noviembre siguientes a la finalización del período impositivo al que se refiera la información a suministrar.